



CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD

- - - - El funcionario que suscribe, Ing. Guillermo Antonio SADIR, en su carácter de DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS y de acuerdo al informe N° 94-GEP/17 de División Gestión Estudios y Proyectos, extiende **CERTIFICADO DE NO INUNDABILIDAD**, a favor de la fracción (120 Has.) de la Parcela 563, Padrón C-3780, ubicado Finca Los Manzanos, Dto San Antonio, Provincia de Jujuy-----

- - - -En la mencionada fracción de la parcela, en el extremo norte un curso de desagüe natural, corre en sentido S.E.-N.O., el que se deberá mantener. En el extremo sur cuenta con otro curso de desagüe natural, que corre en sentido E.-O., que se deberá mantener. En ambos casos se deberá dejar una zona de seguridad de 20 mts. medidos desde el borde superior hasta la línea de edificación-----

- - - -Por otra parte la parcela cuenta, en el extremo O. con otro desagüe natural cuyo origen se encuentra aproximadamente a 200 mts de una rotonda proyectada en el loteo, se deberá conservar este desagüe natural dejando una zona de seguridad de 20 mts medidos desde el borde superior hasta el eje medianero de los lotes-----

- - - -Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas, la parcela se encuentra emplazada en Terrenos No Inundables a la escorrentía superficial-----

Nota: No obstante a lo indicado se aclara que es de competencia Municipal.-

a) De acuerdo a la Constitución de la Provincia: en su Capítulo Tercero – Poder Municipal – Art. 189 inc. 2: “La Planificación, gestión y ejecución del desarrollo y ordenamiento urbano, zonificación, parquización, forestación, reforestación, estética edilicia, pavimentación, Conservación de la vía pública urbana, desagües, construcción y seguridad de edificios y otras obras”.-----

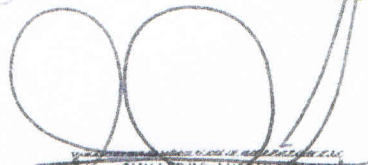
b) De acuerdo a la Ley de Fraccionamiento de Tierras N° 2903/72: El Capítulo I Categoría de Usos de Suelo los Art.2 – Clases y Art. 3 – Definiciones del Capítulo II Delimitación de Zonas el Art. 4 – Plazo y Órgano; del Capítulo III Cambio de Usos de Suelos los Art. 5 – Necesidad, Art. 6 – Procedimiento y Art. 7 - Plan Básico de Ordenamiento; del Capítulo IV Ampliación de Áreas los Art. 9 – Factores y Art. 10 Requisitos; del Capítulo V Creación de las Nuevas Áreas los Art. 11 – Principios y Art. 12 – Plan Básico de Ordenamiento y del Título III Capítulo III – Tramitación el Art. 59 – Intervención Municipal.-----

- - - -Por lo que el loteador deberá realizar las gestiones necesarias ante el Municipio o Comisión Municipal correspondiente para la aprobación de la urbanización propuesta y de necesidad de la ejecución de Desagües Pluviales.-----

- - - - Se extiende el presente a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete, a solicitud de **SAL TERRAE S.A.** Este Certificado de No Inundabilidad tiene validez hasta el 15/06/2018 a partir de la fecha y podrá ser revocado en cualquier tiempo y a Juicio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, por razones de seguridad oportunidad o conveniencia.-----

och
gas
613-597/13




Ing. GUILLERMO ANTONIO SADIR
DIRECTOR
DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS